

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

El día 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabón para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el orden que van designados, y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará el 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimentón, cuatro cahozas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, en parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media onza de sal cada ración, todo de buena calidad, y además 17:253 kilogramos, ó sea una arroba y media de carbon, distribuido en 520 kilogramos, ó sea una arroba, en

la de mujeres, y 5:751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 13.

6.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. El mencionado repuesto deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles, el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocación en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ambas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipación, el cual presenciará su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la cocina, cerrándose después su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrarán poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciara este.

7.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno, inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y cochura, podrán ordenar su sustitución por otro que reúna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente según la siguiente condición, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere

conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y un tercero caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por este se rechazase la admisión de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificación del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condición 8.ª

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 6.ª

15. La Junta, en el día y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio má-

ximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el día 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Es copia.—A. Rocas.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año, y

terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.^a El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.^a La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.^a El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.^a El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunir las condiciones estipuladas ó lo encontrase falto de peso, se opondrá á su admisión, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente segun la condicion 7.^a

Si el contratista no se conformase con la resolución del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, despues de oír á ámbos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encontrasen fuese de mala calidad por no reunir las condiciones estipuladas, ó hallasen falto de peso despues de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitucion por otro que las reuna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.^a Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.^a se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.^a

8.^a El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.^a El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion

del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier-to el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.^a y 6.^a, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 8.^a

13. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el día 10 del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presos pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.^o de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.^a El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.101 á 25.126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 45.009 á 57.512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatara el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.^a Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.^a El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuándose el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.^a El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal-Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier-to el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar

la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.^a se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta los 0.503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de peseta los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.^a

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

Diputacion provincial.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pastas alimenticias para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, que necesiten durante un año, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza para tomar parte en la subasta 1.366 pesetas, y 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 192 de este día, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaria y Seccion de Beneficencia todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santa-gu, núm. 2.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagué Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones, bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.350 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna, desde dos dias después del en que se le comunique la aprobación en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1876, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del referido artículo.

2.ª Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de ella se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presentare á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 64 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.366 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto resarcir de todos los daños y perjuicios

que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 26 de Agosto, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas

alimenticias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 21.350 kilogramos; se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de todo el pan que necesiten en el término de un año los hospitales Provincial y de San Juan de Dios é Inclusa, dependientes de la misma, bajo el tipo de 38 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta, para el 1.º de 6.460 pesetas; para el 2.º 2.546 idem, y para el 3.º 2.888; y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este dia, número 192, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia.

Kilogramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.	
	Kilogramos.	Pesetas.
Hospital provincial	170.000	6.460
Idem de San Juan de Dios	67.000	2.546
Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad	76.000	2.888
313.000	11.894	

2.ª Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

3.ª Será de cuenta del contratista la conducción del pan á los establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta del suministro de un dia se castigará la primera vez con multa de 62:50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.ª Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

5.ª Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboración expresados ántes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62:50 pesetas la primera vez, la de 125 la 2.ª y la de 250 la 3.ª y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el

contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 15.

7.ª La subasta se verificará el dia y hora que se anuncie en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar.

8.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en la subasta, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 38 céntimos de peseta por cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

9.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion 1.ª que determina el importe del depósito provisional, ya se trate de hacer posturas á la totalidad ó por partes.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones

de Secretario de la Junta de subasta pública, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

10. Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio; según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

16. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el

primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

17. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

18. La subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesitan los tres establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilogramos para el Hospital provincial, 67.000 idem San Juan de Dios, 76.000 para la Inclusa y para todos juntos los 313.000, se comprometo á suministrarlo á todos los establecimientos (ó el que elija), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente)

Administración Central.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. señor Director general de Administración militar, se cita por medio del presente y término de 30 días á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, y para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Viçaña.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Riestra Sainz, natural de Santander, hijo de Juan y Juliana, casado, curial, que habitó en

la Travesía de Cabestreros, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros dos consortes se instruye por falsedad de documentos públicos, y por la que se ha decretado su prisión; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Zacarías Suarez, de oficio sastre, que vivió en la calle de la Encomienda, núm. 6, cuarto tercero, y en la calle de la Luna, núm. 1, cuarto cuarto, cuya demás filiación se ignora, y Andrés Lopez, hijo de Matías, vecino de Torrejuncillo del Rey, dependiente que fué del comercio de la viuda de Rivera, Doña Florencia García, y cuya demás filiación se ignora, igualmente que el actual paradero de ámbos, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en esta causa que contra los mismos se instruye por hurto de varias cantidades y géneros de comercio de la referida viuda de Rivera; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente se cita al sujeto que en la noche del 6 de Julio último durmió en la habitación núm. 10 de la posada del Galgo, sita en la calle de la Cava Baja de esta capital, y que á las cuatro y media de la mañana del 7 se ausentó de dicha posada, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de un reloj y dinero verificado dicha mañana en la referida posada á Salvador Perez y Manuel Setiens; pues así lo tengo mandado por providencia de este día recaída en la precitada causa.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de su señoría, por mi compañero señor Murga, Pedro Advíncula Villarrubia.

Centro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á D. Antonio Salido y Ordoñez, D. Carlos Casulá y Losada, Don Francisco Oliver y Ronabert, D. Angel Hernan y Martin y D. Manuel Gonzalez Losada, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de unas diligencias acordadas en causa criminal en que aparecen perjudicados; bajo apercibimiento de que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

El Escribano actuario, José María Castells.

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa sita en la misma y su calle de Cervantes, núm. 10, apreciada en 55.000 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra lasasas, y que para poder tomar parte en ella los solicitantes han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas cada cual.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 198—38

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defunción intestada de Doña Josefa Cantero y Martinez, natural de la ciudad de Murcia, hija de D. Joaquin y Doña María, ocurrida en esta corte, de la que era vecina, el día 3 de Diciembre del año último, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 197—40

Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por fallarse con licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Fernandez y Serrano, natural y vecino que fué de la villa de Loeches, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Hospital general de Madrid el día 7 de Diciembre de 1874, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de abintestado de aquel que se sigue por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Agosto de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego tercero del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.